

RESOLUCIÓN No. SB-DS-2026-02064

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el inciso primero del artículo 213 de la Constitución dispone que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría, y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);"

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

QUE, el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: "La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que: "La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del sistema financiero nacional, con el propósito de que estas actividades atiendan al interés general, se sujeten al ordenamiento jurídico, y de evitar, prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas y

RESOLUCIÓN No. SB-DS-2026-02064

prohibidas con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o *clientes del sistema financiero nacional.*”;

Que, el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“La Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.”*;

QUE, el artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe lo siguiente: *“La Superintendencia de Bancos estará dirigida y representada por la o el Superintendente.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica: *“El Superintendente tiene las siguientes funciones: 4. Acordar, celebrar y ejecutar, a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga.”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, I *“Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”* indica: *“Las Normas de Control Interno, que forman parte integrante del presente Acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio”*;

Que, la norma de control 410-02 de las *“Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”* denominado Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones indica: *“La máxima autoridad de la entidad, cuando corresponda, instrumentará la creación de un Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que se encargue de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de uno o varios de los procesos institucionales (de la cadena de valor). Para este propósito la máxima autoridad designará como integrantes del referido Comité a los responsables de las siguientes áreas o quien haga sus veces: talento humano, administrativa, planificación y gestión estratégica, comunicación social, tecnologías de la información, jurídica y agregadoras de valor”*;

Que, mediante Resolución Nro. SB-2017-893 de fecha 16 de octubre de 2017 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución Nro. SB-CGPMC-2021-025 de fecha 25 de octubre de 2021 se expidió el Reglamento de creación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Superintendencia de Bancos.

RESOLUCIÓN No. SB-DS-2026-02064

Que, en sesión extraordinaria 001 de 6 de febrero de 2026 del Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones los miembros del comité aprueban por unanimidad que debido a las brechas normativas existentes entre las normas de control interno y la Resolución Nro. SB-CGPMC-2021-025 que expide el Reglamento de creación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Superintendencia de Bancos, resulta necesario actualizar dicho instrumento a fin de asegurar su concordancia normativa, fortalecer la gobernanza de las tecnologías de la información y prevenir posibles observaciones de los órganos de control;

Que, mediante memorando Nro. SB-CGTIC-2026-0158-M de 21 de abril de 2026, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solicitó al Intendente General de Gestión Institucional, autorizar realizar el trámite formal correspondiente para expedir el presente reglamento;

Que, mediante Memorando Nro. SB-CGPMC-2026-0459-M de 15 de mayo de 2026, la Coordinación General de Planificación y Mejoramiento Continuo emitió el informe de pertinencia al proyecto de política, indicando que no contraviene a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos; y, al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Memorando Nro. SB-INJ-2026-0579-M de 11 de junio de 2026, el Intendente Nacional Jurídico remitió el criterio jurídico pertinente indicando textualmente: *“considera jurídicamente viable la expedición de la Resolución mediante la cual el Superintendente de Bancos apruebe el “Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia de Bancos”;*

Que, mediante memorando Nro. SB-CGPMC-2026-0585-M de 16 de junio de 2026, la Coordinación General de Planificación y Mejoramiento Continuo solicitó continuar con los trámites pertinentes para la suscripción del Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia de Bancos, remitiendo para el efecto el expediente correspondiente, integrado por la solicitud de aprobación, el informe técnico, el informe de pertinencia, el criterio jurídico y demás documentos habilitantes, con base en los cuales se sustenta la expedición del referido instrumento normativo;

Que, mediante memorando Nro. SB-IGGI-2026-0200-M, de 23 de junio de 2026, la Intendencia General de Gestión Institucional, en atención al memorando Nro. SB-CGPMC-2026-0585-M de 16 de junio de 2026, recomendó la suscripción de la Resolución que expide el Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia de Bancos, por cuanto el proyecto cuenta con los informes técnico, de pertinencia y jurídico favorables, así como con la documentación habilitante correspondiente;

Que, mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control;

RESOLUCIÓN No. SB-DS-2026-02064

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y de más normas legales vigentes:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Artículo 1.- Objeto: Regular el funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como instancia de gobernanza y coordinación estratégica, encargada de articular los lineamientos, objetivos y alcance para el desarrollo de proyectos, planes e iniciativas relacionadas con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, garantizando que estos se formulen, ejecuten, supervisen y evalúen conforme a criterios institucionales unificados, alineados a los procesos institucionales, a los objetivos estratégicos y a las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- Alcance: El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como para las unidades administrativas y los servidores de la Institución que, en el ámbito de sus competencias, intervengan directa o indirectamente en la planificación, gestión, seguimiento, evaluación o control de proyectos, planes, políticas, procesos o servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicaciones, sin perjuicio de las responsabilidades operativas asignadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Artículo 3.- Naturaleza del Comité: El Comité es un órgano colegiado de gobernanza estratégica, responsable de orientar, priorizar, evaluar y dar seguimiento a la gestión de tecnologías de la información y comunicaciones.

No intervendrá en la ejecución operativa de proyectos, procesos o actividades TIC, las cuales corresponden a las unidades responsables conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Artículo 4.- Abreviaturas. - Para efectos del Comité se manejarán las siguientes abreviaturas:

1. **CGTIC:** Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación
2. **PEI:** Plan Estratégico Institucional
3. **PETIC:** Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación

Artículo 5.- Integración. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones estará integrado por:

1. El/la Intendente General de Gestión Institucional, quien lo presidirá, o su delegado, con derecho a voz y voto;
2. El/la Intendente General, o su delegado, con derecho a voz y voto;
3. El/la Intendente Nacional Jurídico, o su delegado, con derecho a voz y voto;
4. El/la Coordinador General Administrativo Financiero, o su delegado, con derecho a voz y voto;
5. El/la Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación, o su delegado, con derecho a voz y voto;

RESOLUCIÓN No. SB-DS-2026-02064

6. El/la Coordinador General de Planificación y Mejoramiento Continuo, o su delegado, con derecho a voz y voto;
7. El/la Coordinador General de Comunicación, o su delegado, con derecho a voz y voto.

Podrán participar como invitados, con voz y sin voto, el Delegado de Protección de Datos y el Oficial de Seguridad de la Información, cuando la naturaleza de los temas lo amerite.

Actuará como Secretario permanente del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, un/una servidor/a de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación designado por el/la Coordinador/a General de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 6.- Funciones del Comité. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y aprobar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación y sus reformas, y recomendar a la máxima autoridad para su aprobación definitiva.
2. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del PETIC, sobre la base de los informes presentados por las unidades responsables.
3. Conocer el informe semestral del estado de cumplimiento de resoluciones, acuerdos y/o compromisos establecidos en Comité que deberá ser presentado por el Secretario del Comité.
4. Presentar a la máxima autoridad el informe anual de evaluación de la implementación del PETIC.
5. Conocer y aprobar el informe de cierre del PETIC al término de su periodo de vigencia, para recomendar a la máxima autoridad su cierre definitivo.
6. Las demás que le confiera la máxima autoridad, en el ámbito de la gobernanza estratégica de tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 7.- Funciones de los miembros del Comité. - Las funciones de los miembros del Comité son las siguientes:

a) Intendente General de Gestión Institucional

1. Presidir el Comité y velar por su adecuado funcionamiento acorde al presente reglamento.
2. Coordinar con las áreas responsables la presentación, seguimiento, evaluación y cierre del PETIC.
3. Coordinar con la Secretaría del Comité las agendas y fechas para la realización de las sesiones.
4. Disponer a la Secretaría del Comité la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Mantener informado a la Máxima Autoridad sobre las actividades realizadas por el Comité de Tecnologías la Información y Comunicación.

b) Intendente General, o su delegado permanente

1. Participar en el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las reuniones.

RESOLUCIÓN No. SB-DS-2026-02064

2. Apoyar técnicamente y con su criterio dentro del ámbito de sus competencias
- c) Coordinación General Administrativo Financiero**
1. Participar en el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las reuniones.
 2. Apoyar técnicamente y con su criterio dentro del ámbito de sus competencias
- d) Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación**
1. Presentar al Comité el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación, elaborado por la Dirección de Gobernanza de TI e Innovación y someterlo a aprobación del Comité.
 2. Entregar los informes de cumplimiento del PETIC para conocimiento del Comité.
- e) Coordinación General de Planificación y Mejoramiento Continuo**
1. Elaborar los informes de monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación para conocimiento del Comité.
- f) Secretario del Comité**
1. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité por solicitud del Presidente.
 2. Notificar a los miembros del Comité la convocatoria aprobada con el orden del día y los documentos habilitantes.
 3. Asistir y guiar el desarrollo de las sesiones y anunciar los puntos del orden del día.
 4. Elaborar las actas del Comité.
 5. Mantener y custodiar el archivo físico y magnético del Comité que incluye las grabaciones, actas y demás documentos.
 6. Publicar y distribuir las actas de ser el caso.
 7. Cumplir las demás actividades que le sean encomendadas por el Presidente del Comité.

Las funciones de los miembros del Comité se ejercerán conforme a sus competencias estatutarias, garantizando la segregación entre las funciones de gobernanza, ejecución y control.

Artículo 8.- Criterio Técnico. - El/la Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación asesorará técnicamente al Comité y propondrá bajo su responsabilidad cambios de mejora tecnológica para la Institución; para lo cual coordinará con el Secretario la presentación ante el Comité de dichos cambios y aspectos técnicos requeridos.

Adicionalmente, cuando la naturaleza de los temas tratados así lo requiera, se contará en las sesiones con la asesoría del Delegado de Protección de Datos y del Oficial de Seguridad de la Información, a fin de procurar el cumplimiento de la normativa expedida por los entes rectores, esto es, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

El criterio técnico y asesoramiento efectuado por la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación deberá constar en las respectivas actas.

Artículo 9.- Sesiones. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación se reunirá de manera ordinaria de manera semestral, previa convocatoria cursada por la Secretaría

RESOLUCIÓN No. SB-DS-2026-02064

del Comité; y, de manera extraordinaria por pedido del Presidente las veces que considere necesarias.

Artículo 10.- Convocatoria. - La Secretaría del Comité procederá a convocar a sus miembros por medio físico o telemático con un mínimo de 48 horas de anticipación y para sesiones extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, adjuntando la documentación respectiva a ser tratada y de ser el caso, se anexará los documentos (informes - sustentos) que faciliten la toma de decisiones. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o a través de medios telemáticos.

La convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros del Comité. Esta hora podrá ser ampliada antes de su vencimiento por disposición del Presidente.

De cada sesión se elaborará un acta que contendrá el orden del día, los temas tratados, los acuerdos alcanzados y las firmas de los asistentes al Comité.

Artículo 11.- Quórum. - Para la instalación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se requerirá la presencia de al menos cuatro miembros con derecho a voz y voto, siendo obligatoria la presencia del Presidente o de quien legalmente lo subroge.

La deliberación de los asuntos sometidos a conocimiento del Comité deberá realizarse durante la respectiva sesión, sea de manera presencial o telemática.

Artículo 12.- Votación y decisiones. -El voto de los miembros del Comité será de carácter obligatorio y su pronunciamiento deberá ser afirmativo o negativo.

Como regla general, el voto será emitido de forma verbal durante la sesión correspondiente, dejando el Secretario constancia expresa en el acta de los votos emitidos por los miembros con derecho a voto.

No obstante, cuando la complejidad técnica de los asuntos tratados requiera una revisión adicional de la información por parte de los miembros y sus equipos de apoyo, el Presidente podrá disponer que la votación se realice de manera posterior a la sesión, por medios telemáticos.

En estos casos, durante la sesión o en la convocatoria respectiva se dejará constancia del plazo otorgado para emitir el voto, así como de la fecha y hora máximas para su consignación. Los votos remitidos por medios telemáticos deberán enviarse desde los correos institucionales de los miembros del Comité o mediante los mecanismos tecnológicos institucionales habilitados para el efecto, y serán incorporados y archivados por el Secretario como parte integrante del acta respectiva.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto o de los votos válidamente emitidos dentro del plazo establecido, conforme al quórum señalado en el artículo precedente. En caso de empate, el Presidente del Comité ejercerá voto dirimente.

RESOLUCIÓN No. SB-DS-2026-02064

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Disponer el cumplimiento de la presente resolución al Intendente General de Gestión Institucional como presidente del Comité.

SEGUNDA: Encárguese la notificación de la presente resolución a la Secretaria General de la Superintendencia de Bancos; así como, la publicación de la misma en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la normativa legal y administrativa aplicable.

TERCERA: Los casos de duda que se presenten en la aplicación o interpretación de la presente Resolución serán resueltos por el Superintendente de Bancos, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Resolución Nro. SB-CGPMC-2021-025 de fecha 25 de octubre de 2021, y cualquier otra resolución o documento que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de junio del dos mil veintiséis.

Econ. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO. – En Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de junio del dos mil veintiséis.

Mgs. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL